

# **ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**

*Abogada - Universidad del Atlántico*

---

Barranquilla, Julio 2023

Doctora:

**AURY ESTELLA DE LA CRUZ NAVARRO**

Juez Octava De Familia Del Circuito Barranquilla

E. S. D.

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA

**CAUSANTE:** JULIO EDUARDO GARCÍA SERRANO

**DEMANDANTE:** EDUARDO JOSÉ GARCIA MALDONADO Y JUAN DAVID GARCÍA MALDONADO

**RADICADO:** 0800131100820180015300

**ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**, mujer mayor de edad, identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía Nro 32.812.179 expedida en Soledad (Atl), y la Tarjeta Profesional de Abogada 78679 del C.S. de la J., en mi calidad de partidora designada para la sucesión de referencia, y atendiendo lo ordenado por su despacho en auto de fecha 20 de junio de 2023, procedo **A REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, previo a las siguientes,

===== **CONSIDERACIONES PREVIAS** =====

En auto de fecha 20 de junio de 2023, el Juzgado Octavo de Familia, ordenó a la suscrita partidora rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*Así las cosas, este despacho declarará fundada la objeción presentada por el Dr. Juan David Cortes Barros y en consecuencia se ordenará a la partidora ELEXIS BEATRIZ CANTILLO CASTRO que rehaga el trabajo de partición presentado por ella dentro de este proceso de sucesión, a fin de que, al liquidar la sociedad conyugal, se excluya dicho bien inmueble de los gananciales, por resultar el único activo inventariado un bien propio del causante. Como quiera que en los inventarios y avalúos debidamente aprobados no se relacionaron bienes que tengan el carácter de sociales y que pudiesen constituir gananciales, se deberá liquidar la sociedad conyugal en cero.*

# *ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO*

*Abogada - Universidad del Atlántico*

---

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho procedo a rehacer el trabajo de partición, liquidando la sociedad conyugal que existió entre el causante JULIO EDUARDO GARCÍA SERRANO y su cónyuge, la señora YANETT DEL SOCORRO MALDONADO MONSALVE.

## ===== ANTECEDENTES =====

1. El causante JULIO EDUARD GARCÁ SERRANO falleció el 25 de abril de 2016, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla
2. El causante contrajo matrimonio civil con la señora YANETT MALDONADO MONSALVE, el día 15 de marzo de 1996, con quien no pactó capitulaciones matrimoniales, ni realizó separación de bienes, ni su matrimonio fue declarado nulo, ni se liquidó la sociedad conyugal durante la existencia del vínculo matrimonial; por tanto, la sociedad conyugal se encontraba vigente al momento del fallecimiento del causante
3. Por causa de la muerte de uno de los cónyuges, en este evento JULIO GARCÍA SERRANO, la sociedad conyugal quedó en estado de disolución por lo que se hace necesario liquidarla en este proceso
4. Que la cónyuge supérstite del finado, señora YANETT DEL SOCORRO MALDONADO MONSALVE se presentó a reclamar sus derechos sobre los bienes relictos del causante, optando por gananciales.
5. Que la señora Juez Octava de Familia de Barranquilla, le reconoció a la cónyuge sobreviviente su condición de cónyuge.
6. Que, han sido reconocidos judicialmente como herederos del causante JULIO GARCÍA SERRANO, los señores: EDUARDO JOSÉ GARCÍA MALDONADO, JUAN DAVID GARCÍA MALDONADO, JULIO EDUARDO GARCÍA JARAMILLO, LUCY MARGARITA GARCÍA FUENMAYOR, JULIO

# ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO

Abogada - Universidad del Atlántico

MARIO GARCÍA ESTRADA, JORGE ALBERTO GARCÍA JARAMILLO y JOSÉ FERNANDO GARCÍA JARAMILLO, y VANESSA GARCÍA GONZÁLEZ, DANIEL GARCÍA GONZÁLEZ Y JOSÉ MIGUEL GARCÍA GONZÁLEZ quienes actúan en calidad de herederos por representación del señor JUAN ALEJANDRO GARCÍA JARAMILLO\_(fallecido).

7. El Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, a través de auto de fecha 20 de junio de 2023, me ordenó rehacer el trabajo de partición, liquidando la sociedad conyugal del causante en cero.

## ===== INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS =====

**ACTIVOS .....\$650.000.000,oo**

**PARTIDA ÚNICA:** Lo constituye un único bien inmueble distinguida con el Nro 45-08 y el lote de terreno en que está construida; situada en esta ciudad en la acera oriental de la calle 70, formando esquina con la banda norte de la carrera 45, solar que mide: **NORTE:** 20.00 mts., **SUR:** 20.00 Mts. **ESTE:** 23.00 Mts. **OESTE:** 23 Mts.; los linderos se encuentran descritos en la sentencia de julio 5/1961 del juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Barranquilla. Actualización de nomenclatura **Cra 45 No 69-162-166-170-178**, según sentencia de noviembre 25/80, Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. Se identifica con matrícula inmobiliaria Nro **040-215787**. REFERENCIA CATASTRAL 01-01-00-00-0199-0013-0-00-00-0000.- AVALUO CATASTRAL \$564.152.000.oo. AVALÚO COMERCIAL DE \$650.000.000.oo. VALE ESTE ACTIVO \$650.000.000.oo

**PASIVOS .....\$8.203.000,oo**

Impuesto predial D.E.I.P. de Barranquilla	\$6.488.000
Impuesto sobre el patrimonio	\$0.
Sanción por no declaración de renta (5 años)	\$1.715.000;
<b>VALE ESTE PASIVO</b>	<b>\$8.203.000</b>

**ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**

*Abogada - Universidad del Atlántico*

=====LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL=====

INVENTARIO

ACTIVOS SOCIALES INVENTARIADOS.....\$0.00

PASIVOS SOCIALES INVENTARIADOS.....\$0,00

DISTRIBUCIÓN

A la cónyuge YANETT DEL SOCORRO MALDONADO MONSALVE.

le corresponde a los cónyuges por sus gananciales.....\$0,00

Al cónyuge JULIO EDUARDO GARCÍA SERRANO

le corresponde a los cónyuges por sus gananciales.....\$0,00

ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

Ninguna que realizar

COMPROBACIÓN

YANETT DEL SOCORRO MALDONADO MONSALVE. ....\$0,00

JULIO EDUARDO GARCÍA SERRANO.....\$0,00

TOTAL.....\$0,00

=====LIQUIDACIÓN DE HERENCIA=====

**HEREDEROS RECONOCIDOS**

**EDUARDO JOSÉ GARCÍA MALDONADO**, varón mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro 72,302.739

**JUAN DAVID GARCÍA MALDONADO**, varón mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro 8.799.005

**JULIO EDUARDO GARCÍA JARAMILLO**, varón mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro 70.126.354

# **ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**

*Abogada - Universidad del Atlántico*

---

**LUCY MARGARITA GARCÍA FUENMAYOR**, mujer mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro 32.709.508

**JULIO MARIO GARCÍA ESTRADA**, varón mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro 1.140.847.433

**JORGE ALBERTO GARCÍA JARAMILLO**, varón mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro 71.604.950,

**JOSÉ FERNANDO GARCÍA JARAMILLO**, varón mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro 71.631.392

**VANESSA GARCÍA GONZÁLEZ**, mujer mayor de edad, quien se identifica con ID-G620-872-89-782, quien hereda por representación de JUAN ALEJANDRO GARCÍA JARAMILLO

**DANIEL ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, varón mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro 1.123.628.672, quien hereda por representación de JUAN ALEJANDRO GARCÍA JARAMILLO

**JOSÉ MIGUEL GARCÍA GONZÁLEZ**, varón mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro 1.123.632.478, quien hereda por representación de JUAN ALEJANDRO GARCÍA JARAMILLO

## **INVENTARIO**

ACTIVOS .....\$650.000.000,oo

**PARTIDA ÚNICA:** Lo constituye un único bien inmueble distinguida con el Nro 45-08 y el lote de terreno en que está construida; situada en esta ciudad en la acera oriental de la calle 70, formando esquina con la banda norte de la carrera 45, solar que mide: NORTE: 20.00 mts., SUR: 20.00 Mts. ESTE: 23.00 Mts. OESTE: 23 Mts.; los linderos se encuentran descritos en la sentencia de julio 5/1961 del juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Barranquilla. Actualización de nomenclatura Cra 45 No 69-162-166-170-178, según sentencia de noviembre 25/80, Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. Se identifica con matrícula inmobiliaria Nro 040-

# ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO

Abogada - Universidad del Atlántico

215787. REFERENCIA CATASTRAL 01-01-00-00-0199-0013-0-00-00-0000.-  
AVALUO CATASTRAL \$564.152.000.oo. AVALÚO COMERCIAL DE  
\$650.000.000.oo VALE ESTE ACTIVO \$650.000.000.oo.

PASIVOS.....	\$ 8.203.000,oo
Impuesto predial D.E.I.P. de Barranquilla	\$ 6.488.00,oo
Impuesto sobre el patrimonio	\$ 0;oo
Sanción por no declaración de renta (5 años)	\$ 1.715.000,oo

## DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS

HEREDERO	COEFICIENTE	VALOR
Para Eduardo José García Maldonado	12.5%	\$ 81.250.000,oo
Para Juan David García Maldonado,	12.5%	\$ 81.250.000,oo
Para Julio Eduardo García Jaramillo,	12.5%	\$ 81.250.000,oo
Para Lucy Margarita García Fuenmayor,	12.5%	\$ 81.250.000,oo
Para Julio Mario García Estrada,	12.5%	\$ 81.250.000,oo
Para Jorge Alberto García Jaramillo	12.5%	\$ 81.250.000,oo
Para José Fernando García Jaramillo	12.5%	\$ 81.250.000,oo
Para Juan Alejandro García Jaramillo		
Representado por sus hijos:		
Vanessa García González	4.17%	\$ 27.105.000,oo
Daniel Alejandro García González	4.17%	\$ 27.105.000,oo
José Miguel García González	4.16%	\$ 27.040.000,oo
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$650.000.000,oo</b>

# ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO

Abogada - Universidad del Atlántico

## DISTRIBUCIÓN DE PASIVOS

HEREDERO	COEFICIENTE	VALOR
Para Eduardo José García Maldonado	12.5%	\$ 1.025.375,00
Para Juan David García Maldonado,	12.5%	\$ 1.025.375,00
Para Julio Eduardo García Jaramillo	12.5%	\$ 1.025.375,00
Para Lucy Margarita García Fuenmayor,	12.5%	\$ 1.025.375,00
Para Julio Mario García Estrada,	12.5%	\$ 1.025.375,00
Para Jorge Alberto García Jaramillo	12.5%	\$ 1.025.375,00
Para José Fernando García Jaramillo	12.5%	\$ 1.025.375,00
Para Juan Alejandro García Jaramillo		
Representado por sus hijos:		
Vanessa García González	4.17%	\$ 342.065,10
Daniel Alejandro García González	4.17%	\$ 342.065,10
José Miguel García González	4.16%	\$ 341.244,80
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 8.203.000,00</b>

## ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

### **PRIMERA HIJUELA: Para EDUARDO JOSÉ GARCÍA MALDONADO:**

Le corresponde por herencia la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$81.250.000,00). Y para pagarle esa suma de dinero se le hace la siguiente adjudicación: el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del único activo inventariado, consistente en una casa de una casa de habitación distinguida con el Nro 45-08 y el lote de terreno en que está

## **ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**

*Abogada - Universidad del Atlántico*

---

construida; situada en esta ciudad en la acera oriental de la calle 70, formando esquina con la banda norte de la carrera 45, solar que mide: **NORTE:** 20.00 mts., **SUR:** 20.00 Mts. **ESTE:** 23.00 Mts. **OESTE:** 23 Mts.; los linderos se encuentran descritos en la sentencia de julio 5/1961 del juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Barranquilla. Actualización de nomenclatura **Cra 45 No 69-162-166-170-178**, según sentencia de noviembre 25/80, Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. Se identifica con matrícula inmobiliaria Nro **040-215787**, Referencia Catastral 01-01-00-00-0199-0013-0-00-00-0000.- **TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante JULIO EDUARDO GARCÍA SERRANO, en virtud de adjudicación en procesos que se le hiciera a través de las siguientes sucesiones: De su difunto padre, señor: JULIO EDUARDO GARCÍA, concluido con sentencia de fecha 05/07 de 1961 proferida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barranquilla, donde le fue adjudicada la propiedad del inmueble junto a su madre ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA. Y de su difunta madre finada ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA, que le hiciera el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 25/11/1980. Este inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de \$650.000.000.00 m/l. **VALE ESTA HIJUELA \$81.250.000,00.**

**SEGUNDA HIJUELA:** Para **JUAN DAVID GARCÍA MALDONADO**. Le corresponde por herencia la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$81.250.000,00). Y para pagarle esa suma de dinero se le hace la siguiente adjudicación: el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del único activo inventariado, consistente en una casa de una casa de habitación distinguida con el Nro 45-08 y el lote de terreno en que está construida; situada en esta ciudad en la acera oriental de la calle 70, formando esquina con la banda norte de la carrera 45, solar que mide: **NORTE:** 20.00 mts., **SUR:** 20.00 Mts. **ESTE:** 23.00 Mts. **OESTE:** 23 Mts.; los linderos se encuentran descritos en la sentencia de julio 5/1961 del juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Barranquilla. Actualización de nomenclatura **Cra 45 No 69-162-166-170-178**, según sentencia de noviembre

## **ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**

*Abogada - Universidad del Atlántico*

---

25/80, Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. Se identifica con matrícula inmobiliaria Nro **040-215787**, Referencia Catastral 01-01-00-00-0199-0013-0-00-00-0000.- **TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante JULIO EDUARDO GARCÍA SERRANO, en virtud de adjudicación en procesos que se le hiciera a través de las siguientes sucesiones: De su difunto padre, señor: JULIO EDUARDO GARCÍA, concluido con sentencia de fecha 05/07 de 1961 proferida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barranquilla, donde le fue adjudicada la propiedad del inmueble junto a su madre ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA. Y de su difunta madre finada ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA, que le hiciera el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 25/11/1980. Este inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de \$650.000.000.00 m/l. **VALE ESTA HIJUELA \$81.250.000,00.**

### **TERCERA HIJUELA: Para JULIO EDUARDO GARCÍA JARAMILLO:**

Le corresponde por herencia la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$81.250.000,00). Y para pagarle esa suma de dinero se le hace la siguiente adjudicación: el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del único activo inventariado, consistente en una casa de una casa de habitación distinguida con el Nro 45-08 y el lote de terreno en que está construida; situada en esta ciudad en la acera oriental de la calle 70, formando esquina con la banda norte de la carrera 45, solar que mide: **NORTE:** 20.00 mts., **SUR:** 20.00 Mts. **ESTE:** 23.00 Mts. **OESTE:** 23 Mts.; los linderos se encuentran descritos en la sentencia de julio 5/1961 del juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Barranquilla. Actualización de nomenclatura **Cra 45 No 69-162-166-170-178**, según sentencia de noviembre 25/80, Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. Se identifica con matrícula inmobiliaria Nro **040-215787**, Referencia Catastral 01-01-00-00-0199-0013-0-00-00-0000.- **TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante JULIO EDUARDO GARCÍA SERRANO, en virtud de adjudicación en procesos que se le hiciera a través de las siguientes sucesiones: De su difunto padre, señor: JULIO EDUARDO GARCÍA, concluido con

## **ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**

*Abogada - Universidad del Atlántico*

---

sentencia de fecha 05/07 de 1961 proferida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barranquilla, donde le fue adjudicada la propiedad del inmueble junto a su madre ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA. Y de su difunta madre finada ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA, que le hiciera el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 25/11/1980. Este inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de \$650.000.000.00 m/l. **VALE ESTA HIJUELA \$81.250.000,00.**

**CUARTA HIJUELA:** Para **LUCY MARGARITA GARCÍA FUENMAYOR.** Le corresponde por herencia la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$81.250.000,00). Y para pagarle esa suma de dinero se le hace la siguiente adjudicación: el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del único activo inventariado, consistente en una casa de una casa de habitación distinguida con el Nro 45-08 y el lote de terreno en que está construida; situada en esta ciudad en la acera oriental de la calle 70, formando esquina con la banda norte de la carrera 45, solar que mide: **NORTE:** 20.00 mts., **SUR:** 20.00 Mts. **ESTE:** 23.00 Mts. **OESTE:** 23 Mts.; los linderos se encuentran descritos en la sentencia de julio 5/1961 del juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Barranquilla. Actualización de nomenclatura **Cra 45 No 69-162-166-170-178**, según sentencia de noviembre 25/80, Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. Se identifica con matrícula inmobiliaria Nro **040-215787**, Referencia Catastral 01-01-00-00-0199-0013-0-00-00-0000.- **TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante JULIO EDUARDO GARCÍA SERRANO, en virtud de adjudicación en procesos que se le hiciera a través de las siguientes sucesiones: De su difunto padre, señor: JULIO EDUARDO GARCÍA, concluido con sentencia de fecha 05/07 de 1961 proferida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barranquilla, donde le fue adjudicada la propiedad del inmueble junto a su madre ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA. Y de su difunta madre finada ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA, que le hiciera el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 25/11/1980. Este inmueble fue avaluado

## **ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**

*Abogada - Universidad del Atlántico*

---

comercialmente en la suma de \$650.000.000.oo m/l. **VALE ESTA HIJUELA \$81.250.000,oo.**

**QUINTA HIJUELA:** Para **JULIO MARIO GARCÍA ESTRADA.** Le corresponde por herencia la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$81.250.000,oo). Y para pagarle esa suma de dinero se le hace la siguiente adjudicación: el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del único activo inventariado, consistente en una casa de una casa de habitación distinguida con el Nro 45-08 y el lote de terreno en que está construida; situada en esta ciudad en la acera oriental de la calle 70, formando esquina con la banda norte de la carrera 45, solar que mide: **NORTE:** 20.00 mts., **SUR:** 20.00 Mts. **ESTE:** 23.00 Mts. **OESTE:** 23 Mts.; los linderos se encuentran descritos en la sentencia de julio 5/1961 del juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Barranquilla. Actualización de nomenclatura **Cra 45 No 69-162-166-170-178**, según sentencia de noviembre 25/80, Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. Se identifica con matrícula inmobiliaria Nro **040-215787**, Referencia Catastral 01-01-00-00-0199-0013-0-00-00-0000.- **TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante JULIO EDUARDO GARCÍA SERRANO, en virtud de adjudicación en procesos que se le hiciera a través de las siguientes sucesiones: De su difunto padre, señor: JULIO EDUARDO GARCÍA, concluido con sentencia de fecha 05/07 de 1961 proferida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barranquilla, donde le fue adjudicada la propiedad del inmueble junto a su madre ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA. Y de su difunta madre finada ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA, que le hiciera el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 25/11/1980. Este inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de \$650.000.000.oo m/l. **VALE ESTA HIJUELA \$81.250.000,oo.**

**SEXTA HIJUELA:** Para **JORGE ALBERTO GARCÍA JARAMILLO.** Le corresponde por herencia la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$81.250.000,oo). Y para pagarle esa suma de dinero se le hace la siguiente adjudicación: el DOCE PUNTO

## **ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**

*Abogada - Universidad del Atlántico*

CINCO POR CIENTO (12.5%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del único activo inventariado, consistente en una casa de una casa de habitación distinguida con el Nro 45-08 y el lote de terreno en que está construida; situada en esta ciudad en la acera oriental de la calle 70, formando esquina con la banda norte de la carrera 45, solar que mide: **NORTE:** 20.00 mts., **SUR:** 20.00 Mts. **ESTE:** 23.00 Mts. **OESTE:** 23 Mts.; los linderos se encuentran descritos en la sentencia de julio 5/1961 del juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Barranquilla. Actualización de nomenclatura **Cra 45 No 69-162-166-170-178**, según sentencia de noviembre 25/80, Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. Se identifica con matrícula inmobiliaria Nro **040-215787**, Referencia Catastral 01-01-00-00-0199-0013-0-00-00-0000.- **TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante JULIO EDUARDO GARCÍA SERRANO, en virtud de adjudicación en procesos que se le hiciera a través de las siguientes sucesiones: De su difunto padre, señor: JULIO EDUARDO GARCÍA, concluido con sentencia de fecha 05/07 de 1961 proferida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barranquilla, donde le fue adjudicada la propiedad del inmueble junto a su madre ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA. Y de su difunta madre finada ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA, que le hiciera el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 25/11/1980. Este inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de \$650.000.000.00 m/l. **VALE ESTA HIJUELA \$81.250.000,00.**

### **SÉPTIMA HIJUELA Para JOSÉ FERNANDO GARCÍA JARAMILLO.**

Le corresponde por herencia la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$81.250.000,00). Y para pagarle esa suma de dinero se le hace la siguiente adjudicación: el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del único activo inventariado, consistente en una casa de una casa de habitación distinguida con el Nro 45-08 y el lote de terreno en que está construida; situada en esta ciudad en la acera oriental de la calle 70, formando esquina con la banda norte de la carrera 45, solar que mide: **NORTE:** 20.00 mts., **SUR:** 20.00 Mts. **ESTE:** 23.00 Mts. **OESTE:** 23 Mts.; los linderos se encuentran

## **ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**

*Abogada - Universidad del Atlántico*

---

descritos en la sentencia de julio 5/1961 del juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Barranquilla. Actualización de nomenclatura **Cra 45 No 69-162-166-170-178**, según sentencia de noviembre 25/80, Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. Se identifica con matrícula inmobiliaria Nro **040-215787**, Referencia Catastral 01-01-00-00-0199-0013-0-00-00-0000.- **TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante JULIO EDUARDO GARCÍA SERRANO, en virtud de adjudicación en procesos que se le hiciera a través de las siguientes sucesiones: De su difunto padre, señor: JULIO EDUARDO GARCÍA, concluido con sentencia de fecha 05/07 de 1961 proferida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barranquilla, donde le fue adjudicada la propiedad del inmueble junto a su madre ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA. Y de su difunta madre finada ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA, que le hiciera el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 25/11/1980. Este inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de \$650.000.000.00 m/l. **VALE ESTA HIJUELA \$81.250.000,00.**

**OCTAVA HIJUELA** Para **ALEJANDRO GARCÍA JARAMILLO** (fallecido), quien es representado por sus hijos: **VANESSA GARCÍA GONZÁLEZ; DANIEL ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ, y JOSÉ MIGUEL GARCÍA GONZÁLEZ.** Le corresponde por herencia la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$81.250.000,00). Y para pagarle esa suma de dinero se le hace la siguiente adjudicación: el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del único activo inventariado; porcentaje que se distribuye entre estos herederos así: **A VANESSA GARCÍA GONZÁLEZ**, le corresponde sobre el único activo inventariado, y por la herencia de su padre, un porcentaje del **CUATRO PUNTO DIECISIETE POR CIENTO (4.17%); A DANIEL ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, le corresponde sobre el único activo inventariado, y por la herencia de su padre, un porcentaje del **CUATRO PUNTO DIECISIETE POR CIENTO (4.17%); A JOSÉ MIGUEL GARCÍA GONZÁLEZ**, le corresponde sobre el único activo inventariado, y por la herencia de su padre, un

## **ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**

*Abogada - Universidad del Atlántico*

porcentaje del **CUATRO PUNTO DIECISÉIS POR CIENTO (4.16%)**. El derecho de cuota parte asignado a los herederos por representación, se entiende adjudicado sobre el único activo inventariado, a saber: una casa de una casa de habitación distinguida con el Nro 45-08 y el lote de terreno en que está construida; situada en esta ciudad en la acera oriental de la calle 70, formando esquina con la banda norte de la carrera 45, solar que mide: **NORTE: 20.00 mts., SUR: 20.00 Mts. ESTE: 23.00 Mts. OESTE: 23 Mts.**; los linderos se encuentran descritos en la sentencia de julio 5/1961 del juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Barranquilla. Actualización de nomenclatura **Cra 45 No 69-162-166-170-178**, según sentencia de noviembre 25/80, Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. Se identifica con matrícula inmobiliaria Nro **040-215787**, Referencia Catastral 01-01-00-00-0199-0013-0-00-00-0000.- **TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante JULIO EDUARDO GARCÍA SERRANO, en virtud de adjudicación en procesos que se le hiciera a través de las siguientes sucesiones: De su difunto padre, señor: JULIO EDUARDO GARCÍA, concluido con sentencia de fecha 05/07 de 1961 proferida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barranquilla, donde le fue adjudicada la propiedad del inmueble junto a su madre ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA. Y de su difunta madre finada ISIDORA SERRANO VDA DE GARCÍA, que le hiciera el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 25/11/1980. Este inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de \$650.000.000.00 m/l. **VALE ESTA HIJUELA \$81.250.000,00.**

**NOVENA HIJUELA. DE GASTOS.** EI CIEN POR CIENTO (100%) DEL PASIVO INVENTARIADO, esto es, la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$8.203.000,00), se distribuye entre los ocho herederos directos del causante, a quienes corresponderá asumir coeficiente igual al de la distribución de activos, es decir, del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%), mismo que equivale a UN MILLÓN VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.025.375,00). Para cubrir su pago, se distribuye su pago en común y proindiviso así: **A EDUARDO JOSÉ GARCÍA MALDONADO**, le corresponde en esta hijuela una cuota parte del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%),

## **ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**

*Abogada - Universidad del Atlántico*

---

mismo que equivale a UN MILLÓN VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.025.375,00). **A JUAN DAVID GARCÍA MALDONADO** le corresponde en esta hijuela una cuota parte del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%), mismo que equivale a UN MILLÓN VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.025.375,00). **A JULIO EDUARDO GARCÍA JARAMILLO** le corresponde en esta hijuela una cuota parte del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%), mismo que equivale a UN MILLÓN VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.025.375,00). **A LUCY MARGARITA GARCÍA FUENMAYOR**, le corresponde en esta hijuela una cuota parte del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%), mismo que equivale a UN MILLÓN VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.025.375,00). **A JULIO MARIO GARCÍA ESTRADA**, le corresponde en esta hijuela una cuota parte del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%), mismo que equivale a UN MILLÓN VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.025.375,00). **A JORGE ALBERTO GARCÍA JARAMILLO** le corresponde en esta hijuela una cuota parte del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%), mismo que equivale a UN MILLÓN VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.025.375,00). **A JOSÉ FERNANDO GARCÍA JARAMILLO** le corresponde en esta hijuela una cuota parte del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%), mismo que equivale a UN MILLÓN VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.025.375,00). **A LOS HEREDEROS POR REPRESENTACIÓN DE JUAN ALEJANDRO GARCÍA JARAMILLO**, les corresponde en esta hijuela una cuota parte del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%), mismo que equivale a UN MILLÓN VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.025.375,00), misma que se distribuye así: **A VANESSA GARCÍA GONZÁLEZ**, le corresponde por su hijuela, una cuota parte del CUATRO PUNTO DICISIETE POR CIENTO (4.17%) sobre el cien por ciento del pasivo inventariado, que equivale a TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$342.065,10); **A DANIEL ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, le corresponde por su hijuela, una cuota parte del CUATRO PUNTO DICISIETE POR

# **ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**

*Abogada - Universidad del Atlántico*

CIENTO (4.17%) sobre el cien por ciento del pasivo inventariado, que equivale a TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$342.065,10); **A JOSÉ MIGUEL GARCÍA GONZÁLEZ**, le corresponde por su hijuela, una cuota parte del CUATRO PUNTO DICISEIS POR CIENTO (4.16%) sobre el cien por ciento del pasivo inventariado, que equivale a TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$341.244,8). VALE ESTA HIJUELA \$8.203.000,00.

## **COMPROBACIÓN**

<b>ADJUDICATARIO</b>	<b>%</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>
EDUARDO JOSÉ GARCÍA MALDONADO	12.5%	\$ 81.250.000,00	\$ 1.025.375,00
JUAN DAVID GARCÍA MALDONADO,	12.5%	\$ 81.250.000,00	\$ 1.025.375,00
JULIO EDUARDO GARCÍA JARAMILLO	12.5%	\$ 81.250.000,00	\$ 1.025.375,00
LUCY MARGARITA GARCÍA FUENMAYOR,	12.5%	\$ 81.250.000,00	\$ 1.025.375,00
JULIO MARIO GARCÍA ESTRADA,	12.5%	\$ 81.250.000,00	\$ 1.025.375,00
JORGE ALBERTO GARCÍA JARAMILLO	12.5%	\$ 81.250.000,00	\$ 1.025.375,00
JOSÉ FERNANDO GARCÍA JARAMILLO	12.5%	\$ 81.250.000,00	\$ 1.025.375,00
REPRESENTANTES DE JUAN ALEJANDRO GARCÍA JARAMILLO	12.5%	\$ 81.250.000,00	\$ 1.025.375,00
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$650.000.000,00</b>	<b>\$8.203.000,00</b>

# *ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO*

*Abogada - Universidad del Atlántico*

---

## =====CONCLUSIONES=====

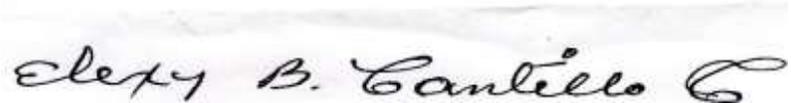
Por no existir bienes o deudas sociales inventariados, la sociedad conyugal se liquidó en cero.

Por tratarse de un solo activo inventariado y avaluado para dividir entre los ocho herederos, no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad; por tal motivo, se viene a formar entre ellos, una comunidad de bienes sujeta a un proceso divisorio. De modo que todos los adjudicatarios, tienen en el único activo inventariado y adjudicado, tantas acciones y derecho, cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

En esta forma rehago el trabajo de partición, de conformidad con auto de fecha 20 de junio de 2023.

Fíjense los honorarios, una vez quede en firme este trabajo de partición.

Atentamente,



**ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**

Auxiliar de la justicia- Partidora

C.C. Nro 32.812.179 de Soledad (A)

T.P. Nro 78679 del C.S de la J.